

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*Edicto de 13 de febrero de 2019, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de autos núm. 666/2018.*

NIG: 2906742C20110042429.

Procedimiento: Familia. Modificación medidas supuesto contencioso 666/2018. Negociado: IA.

Sobre: Derecho de familia.

De: Doña Souad Azouggagh Ezzarragui.

Procuradora Sra.: María José Yoldi Ruiz.

Letrado Sr.: Francisco Vázquez Díaz.

Contra: Don Mohamed Moussaoui (antes Firaoun).

#### EDICTO

En el presente procedimiento Familia. Modificación medidas supuesto contencioso 666/2018 seguido a instancia de doña Souad Azouggagh Ezzarragui frente a don Mohamed Moussaoui (antes Firaoun) se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### FALLO

Estimar la demanda interpuesta por doña Souad Azouggagh Ezzarragui contra don Mohamed Moussaoui (antes Firaoun), y en consecuencia debo modificar y modifico las medidas definitivas adoptadas en los autos de Divorcio contencioso núm. 220/2011 del Juzgado de Violencia sobre la Mujer núm. Dos de Málaga, respecto a la patria potestad sobre la menor N.F.A., acordando la privación de la misma al padre y la atribución en exclusiva a su madre doña Souad Azouggagh Ezzarragui. Igualmente se suspende el régimen de visitas del padre con la menor.

Cada parte abonará sus propias costas.

Notifíquese la presente a las partes y a través de edictos que se publicará en el BOJA al demandado rebelde, dada su situación de paradero desconocido.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se interpondrá en el plazo de 20 días conforme al art. 458 de la LEC en su nueva redacción de la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal.

Y encontrándose dicho demandado, don Mohamed Moussaoui (antes Firaoun), en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Málaga, a trece de febrero de dos mil diecinueve.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»